



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 119 -2003-MDJLBYP

J.L. Bustamante y Rivero,

05 FEB. 2003



El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente, No. A.C. 000306; y el escrito de registro No. 443-03, mediante el cual doña ELIZABETH RITA PATRICIA ORIHUELA CAMACHO, interpone **Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía No. 022-2003-MDJLBYP**, la misma que sanciona con multa de S/. 620,00 a la citada recurrente por abrir el establecimiento Discoteca "Munay's" ubicado en la Av. Dolores No. 119, sin contar con la correspondiente Licencia de Apertura de Establecimientos, y dispone la clausura inmediata del citado local; y

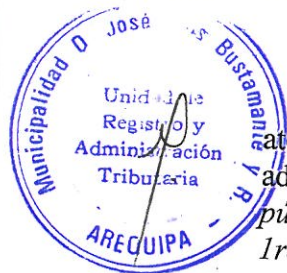
CONSIDERANDO:

1. Que, el recurso en mención se formula al amparo de lo dispuesto por el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444; se ha interpuesto dentro del término de ley; y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 211° del citado cuerpo legal; debiendo, por tanto, resolverse en atención a las argumentaciones presentadas por el impugnante; y con arreglo a las normas legales citadas.

2. Que, la recurrente argumenta en su escrito impugnatorio que: Punto 1. *el día que realizó el supuesto operativo a dichos señores se les presentó La Hoja de Trámite y otros tramites municipales (Ley 27157) y adjunta como nueva prueba instrumental el formulario No. 001296; lo cual resulta impertinente por cuanto la ley citada y el documento presentado corresponden al trámite de la LICENCIA DE OBRA para edificación nueva, tema que no es materia de la Resolución impugnada.* Punto 2. *que no obstante que mi abogado defensor, le manifestó al Jefe de Rentas y al jefe de Fiscalización no reza en la referida acta; argumento incorrecto por cuanto en el Acta elaborada se lee claramente "Preguntado el intervenido si tiene algo que manifestar, dijo: que en la fecha ha presentado un Recurso de Amparo ante el 1er Juzgado Civil", siendo eso todo lo que manifestó y una vez leída por la recurrente y por su abogado la firmaron sin hacer ninguna observación o manifestación adicional.* Punto 3. *se ha vulnerado el Principio de legalidad a que se refiere el Art. IV sobre el respeto al debido procedimiento al principio de razonabilidad e imparcialidad y de principio de veracidad; argumento equivocado, pues no se ha dejado de respetar la Constitución, ni la ley ni el derecho (legalidad); tampoco se ha impuesto sanciones desproporcionadas ni distintas a las establecidas previamente en las normas legales (razonabilidad); y se ha resuelto conforme al ordenamiento jurídico y con*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 119 -2003-MDJLBYR



atención al interés general (imparcialidad); por el principio de veracidad se presume que el administrado dice la verdad, pero se admite prueba contrario. Punto 4. *es de dominio público que tanto empleados y funcionarios de la MDJLBYR ya no trabajaban desde el día 1ro. de diciembre en razón de las transferencias de la Municipalidad al nuevo Gobierno de su Alcaldía por lo que se me ha privado de este derecho*; argumento incoherente e impertinente, ya que el fundamento de la resolución impugnada es que el establecimiento "Munay's" no cuenta con Autorización Municipal para su funcionamiento. Punto 5. *no era necesario ningún descargo en razón de que si fuera constatado, lo que manifestó mi Abogado expresión verdadera con el documento que les alcanzo de seguro su Despacho no habría tomado esta actitud que perjudica mis derechos Constitucionales, i mi economía patrimonial*; argumento falaz, pues en el punto 2. ya se demostró que en el Acta se hizo constar todo lo manifestado ya que de lo contrario no la hubieran firmando ni la recurrente ni su abogado. Asimismo, la impugnante manifiesta que *se ha trasgredido lo dispuesto por la ley 29259*, argumento que resulta imposible, por cuanto en el Perú aún no se ha expedido Ley alguna con ese número.

3. Que, en párrafo aparte la impugnante solicita *dejar en suspenso la ordenanza Municipal de CLAUSURA, la que no dice si es transitoria o definitiva, por atentar contra los principios legales de veracidad y legalidad de los inspectores y en merito a la NUEVA PRUEBA INSTRUMENTAL que le adjunto (trámites de licencia) así como tratarse de cuestiones de puro derecho*; ampara su pedido en lo dispuesto por el artículo 216 inc. a y b de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444; pedido que resulta extemporáneo por cuanto la norma invocada prescribe que la autoridad a quien compete resolver el recurso impugnatorio podrá suspender la ejecución del acto recurrido cuando existan motivos atendibles para ello, pero en el presente caso ya se ha ejecutado la resolución impugnada en aplicación del primer párrafo del mismo artículo 216 ya citado.

4. Que, los fundamentos de la Resolución de Alcaldía impugnada son: que el establecimiento Discoteca "Munay's" no cuenta con Licencia de Apertura de Establecimiento, y que por tanto su funcionamiento era contrario a las normas reglamentarias; y que tales fundamentos no han sido desvirtuados por las argumentaciones de la recurrente conforme se detalla en el considerando 2. de la presente, ni por la "Nueva Prueba Instrumental" que ha presentado, pues ésta se refiere a la Licencia de Obra del inmueble, no a la Licencia de Funcionamiento del establecimiento.

5. Que, en consecuencia, no habiéndose desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, el recurso de reconsideración presentado por doña Elizabeth Rita Patricia Orihuela Camacho en contra de la Resolución de Alcaldía No. 022-2003-MDJLBYR, debe declararse infundado; y asimismo declararse improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 119-2003-MDJLBYR



En consecuencia; esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 23853;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración formulado por doña ELIZABETH RITA PATRICIA ORIHUELA CAMACHO en contra de la Resolución de Alcaldía No. 022-2003-MDJLBYR, por no haberse desvirtuado los fundamentos de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar improcedente la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución impugnada, por cuanto ésta ya se ha ejecutado.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE; Y CÚMPLASE.

J. J. J. J. J.

c.c. Secretaría General
Rentas-Archivo
Interesado